



SECRETARÍA
**TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL**



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

*CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DEL CONTEXTO
REGLAMENTARIO RELACIONADO AL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL EN PARAGUAY*

CONTRATO 1406/2017 – PRODUCTO 2: INSTRUMENTOS NORMATIVOS
EXISTENTES SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN PARAGUAY

Responsable de la Consultoría: MSc Cynthia Rodríguez Ramoa

Asunción, Paraguay | Noviembre 2017



CONTENIDO

1. Introducción	4
2. Metodología adoptada.....	4
3. Principales iniciativas relacionadas al Ordenamiento Territorial en los niveles:	5
A nivel Internacional.....	6
<i>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</i>	6
<i>ONU Hábitat III</i>	8
A nivel Nacional.....	9
<i>Constitución Nacional de la República del Paraguay 1992</i>	9
<i>Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030</i>	10
A nivel Departamental.....	16
A nivel municipal.....	17
4. Instituciones relacionadas en alguna medida al Ordenamiento Territorial en Paraguay	18
5. Normativas existentes relacionadas al OT, por Institución	20
6. Análisis de Normativas por área de intervención	21
6.1. Infraestructura.....	21
<i>Redes de agua potable, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial</i>	21
<i>Rutas, calles y caminos vecinales</i>	23
<i>Loteamientos</i>	31
<i>Viviendas</i>	24
<i>Red de distribución de energía</i>	23
6.2. Ambiente.....	25
<i>Bosques y parques</i>	¡Error! Marcador no definido.
<i>Cauces hídricos</i>	¡Error! Marcador no definido.
<i>Protección de flora y fauna</i>	28
6.3. Actividades productivas.....	26
6.4. Equipamientos urbanos.....	25
<i>Centros educativos</i>	25
<i>Hospitales y Centros de Salud</i>	25
<i>Centros comerciales</i>	¡Error! Marcador no definido.
6.5. Recreación.....	29



<i>Mercados</i>	29
<i>Centros deportivos</i>	¡Error! Marcador no definido.
6.6. <i>Identidad</i>	32
<i>Pueblos indígenas</i>	32
<i>Patrimonio arquitectónico y cultural</i>	33
6.7. <i>Industrias</i>	30
6.8. <i>Espacios residuales</i>	30
<i>Cementerios</i>	30
<i>Vertederos</i>	31
7. <i>Conclusión</i>	34



CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DEL CONTEXTO REGLAMENTARIO RELACIONADO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN PARAGUAY

CONTRATO 1406/2017 – PRODUCTO 2: INSTRUMENTOS NORMATIVOS EXISTENTES SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN PARAGUAY

1. Introducción

El presente producto consiste en un informe conteniendo la identificación y análisis de los principales instrumentos normativos existentes a nivel nacional sobre Ordenamiento Territorial. Para llevar a cabo esta tarea, se realizaron tres principales actividades:

1. Entrevistas con la STP para identificar experiencias previas y documentación preexistente sobre Ordenamiento Territorial;
2. Recopilar la información existente que sea pertinente para la elaboración de los lineamientos sobre Ordenamiento Territorial;
3. Análisis de los instrumentos normativos identificados.

Si bien el trabajo de la consultoría implica la lectura completa de las normativas citadas, el presente Producto busca dar visibilidad sólo a aquellos puntos estrechamente relacionados y relevantes al Ordenamiento Territorial. Sin embargo, si fuese necesario y para no perder el hilo conductor del tema central, se sugerirán extensiones de lecturas a ser profundizadas sobre temas específicos que pudieran ser de interés para casos especiales.

2. Metodología adoptada

En cuanto a la metodología para el análisis de los instrumentos normativos, se procede primeramente a la identificación de las iniciativas internacionales y nacionales sobre la temática. Brevemente, se exponen los puntos más resaltantes de los documentos a nivel mundial donde se evidencien los principales lineamientos que los países deben seguir para la gestión de su planificación territorial. Seguidamente, se da especial énfasis a los documentos existentes a nivel nacional, con un listado de las instituciones estatales que tienen mayor implicancia en las transformaciones del territorio; entiéndase, aquellas cuyas funciones están relacionadas a la infraestructura, uso de suelos, recursos naturales, y actividades humanas que requieran una alteración del medio donde se inserten. En este

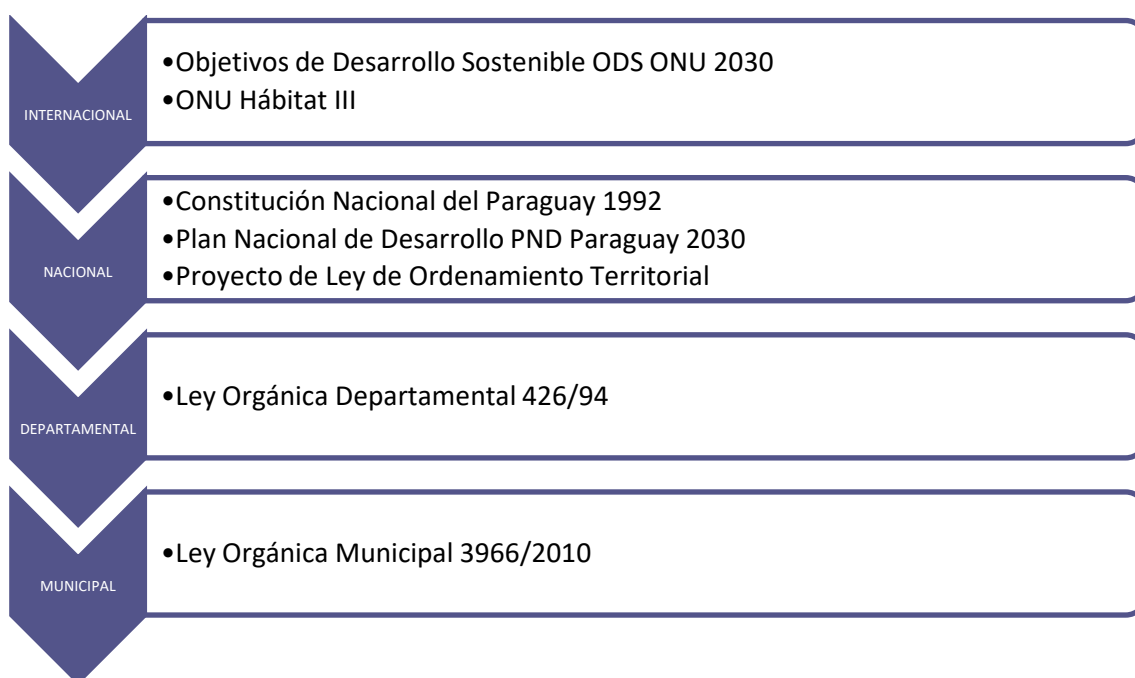


punto, se citan primeramente las instituciones y sus funciones según las leyes que dieron lugar a su creación, para luego desarrollar la implicancia de cada estamento en las áreas de interés a la hora de planificar una ciudad.

En resumen, el análisis de los instrumentos normativos consiste en:

- Identificación de documentos guías, acuerdos o planes que sirvan de marco referencial sobre planificación urbana, reconocidos a nivel internacional y nacional;
- Identificación de instituciones nacionales con funciones que influyen en el ordenamiento territorial de los municipios;
- Caracterización de leyes, artículos y/o decretos a tener en cuenta para la realización de planes y proyectos urbanos, por área de intervención (infraestructuras, servicios, equipamientos urbanos).

3. Principales iniciativas relacionadas al Ordenamiento Territorial en los niveles:



3.1. A nivel Internacional

Existen diversas alianzas internacionales que apuntan a estrategias para alcanzar el desarrollo de los países que comparten problemáticas comunes, mayormente relacionados con la pobreza. Aunque la mayoría de estos acuerdos no constituyen una obligación para los adherentes, se trata de que cada gobierno que forma parte del compromiso establezca marcos nacionales para cumplir con los objetivos propuestos. La importancia de la participación de Paraguay en estas estrategias reside en que, no solamente tiene que crear las condiciones necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos, sino que debe direccionar sus políticas de planificación a ejes principales que, a la vez de responder a sus propias necesidades y prioridades como nación, colabore en la cadena de desarrollo en la región y en el mundo. De la misma manera, cada municipio debe apuntar a que su plan de ruta forme parte de esta visión mayor que se ha establecido como país. Esto permitirá dar coherencia y fuerza a las bases de su planificación territorial.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En el año 2015, líderes representantes de varios países, entre ellos Paraguay, se fijaron 17 objetivos para “transformar el mundo” y mejorar la calidad de vida de las naciones, a través de la instalación de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. Estos objetivos incluyen desde la eliminación de la pobreza, hasta medidas de protección contra el cambio climático, la reducción de desigualdades o nuevas formas de diseñar las ciudades (Figura 1: ONU, 2015).



Si bien todos los objetivos están relacionados entre sí y por lo tanto con la mejora de la calidad de vida, que es igualmente uno de los principales objetivos del Ordenamiento Territorial, a los fines de este trabajo, se enfatiza el punto 11 que corresponde a la creación de *Ciudades y Comunidades Sostenibles*.

Se parte de la base de los problemas comunes de las ciudades (contaminación, falta de servicios básicos, escasez de viviendas adecuadas, deterioro de la infraestructura), son resultados del acelerado crecimiento urbano en los últimos años, con impactos que aumentan la vulnerabilidad especialmente de la población más pobre. Las metas entonces, buscan posicionar a las ciudades como lugar de oportunidades para todos, con servicios, vivienda y transporte de calidad. Entre las metas para el 2030, se resaltan las siguientes:

- *Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales;*

- *Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países;*

- *Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional;*

- *Aumentar el implemento de políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres...*



A nivel nacional, éstos objetivos se enmarcan dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030. En secciones siguientes se desarrolla la relación de ambos.

ONU Hábitat III

En el 2016, Paraguay también fue partícipe de la conferencia sobre la *Nueva Agenda Urbana*, donde distintas naciones establecieron las estrategias necesarias en cuanto al acceso a la vivienda y el desarrollo urbano sostenible.

La Nueva Agenda Urbana establece normas y principios para la planificación, construcción, desarrollo, gestión y mejora de las zonas urbanas en sus cinco pilares de aplicación principales: políticas urbanas nacionales, legislación y normativas urbanas, planificación y diseño urbano, economía local y finanzas municipales e implementación local (ONU, 2016). Siguiendo con la lógica del Objetivo 11 de los ODS, se busca una buena planificación urbana por el vínculo que éste trae consigo en cuanto a oportunidades de generación de empleo y mejora de la calidad de vida.

Entre los múltiples compromisos asumidos en la Conferencia, se citan algunos relacionados a la planificación y gestión del desarrollo espacial urbano:

- *Apoyaremos la aplicación de políticas y planes de ordenación territorial integrados, policéntricos y equilibrados, alentando la cooperación y el apoyo recíproco entre ciudades y asentamientos humanos de diferentes escalas... proporcionando acceso a servicios, infraestructuras y viviendas sostenibles, asequibles, adecuadas, resilientes y seguras, facilitando vínculos comerciales eficaces en todo el espacio continuo entre zonas urbanas y rurales, y garantizando que los pequeños agricultores y pescadores estén asociados a mercados y cadenas de valor...* (ONU, 2016; 29).

- *Alentaremos la aplicación de políticas de planificación urbana y territorial, incluidos planes metropolitanos y entre ciudades y regiones, a fin de promover las sinergias e interacciones entre las zonas urbanas de todos los tamaños y su entorno periurbano y rural... apoyaremos la preparación de proyectos de infraestructura regional sostenible que estimulen una productividad económica sostenible y fomentaremos un crecimiento equitativo de las regiones urbanas en la continuidad entre entornos urbanos y rurales...* (ONU, 2016; 29).

- *Fomentaremos las ampliaciones urbanas y las construcciones de relleno planificadas, dando prioridad a la renovación, la regeneración y la adaptación de las zonas urbanas, según sea necesario, incluida la mejora de los barrios marginales y los asentamientos informales, construyendo edificios y espacios públicos de calidad, promoviendo enfoques integrados y participativos en los que intervengan todos los habitantes y los interesados pertinentes, y evitando la segregación espacial y socioeconómica y la gentrificación, y al mismo tiempo preservando el patrimonio cultural y previniendo y conteniendo el crecimiento urbano incontrolado* (ONU, 2016; 30).



- *Promoveremos una ordenación territorial y urbana integrada, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad y las densidades adecuadas y los múltiples usos del espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos per cápita de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda (ONU, 2016; 30).*

Similarmente, se incluye la aplicación de estrategias para el suministro de viviendas asequibles, redes de calles y espacios públicos bien diseñadas, ecológicas y seguras, reducción de riesgo de desastres y diseño de “*servicios e infraestructura, construcciones, edificios y espacios sobre la base de la resiliencia y la eficacia desde el punto de vista climático*”, promoción de la cooperación y coordinación entre diferentes sectores y un fuerte fomento de las capacidades a nivel nacional, subnacional y local para la planificación y el diseño urbano. El documento abarca también la necesidad de un marco jurídico necesario para el acceso a la tierra, la integración y reducción de barrios marginales, el diseño sostenible, acceso equitativo y planificación de infraestructuras de transporte, inversiones adecuadas en servicios básicos de agua, saneamiento y tratamiento de desechos, inclusive el patrimonio cultural como componente prioritario en los planes y estrategias urbanas, entre otros.¹

3.2. A nivel Nacional

Constitución Nacional de la República del Paraguay 1992

Uno de los primeros enunciados de la Constitución Nacional, establece en el Artículo 6 – *De la Calidad de Vida*- que el Estado promoverá la calidad de vida a sus habitantes mediante planes y políticas que reconozcan los factores condicionantes, como ser la extrema pobreza, y fomentará la investigación entre los vínculos con la población y el desarrollo económico social y la preservación del ambiente (CN, 1992).

¹ Para una lectura más detallada, el documento se encuentra disponible en la web: <http://habitat3.org/the-new-urban-agenda>



A continuación se expondrán los artículos relacionados al uso del suelo y actividades que por su naturaleza modifiquen el territorio, aunque temas específicos se puedan mencionar a lo largo del documento según sea pertinente.

Con respecto a la propiedad de la tierra, en su Artículo 109 la Constitución Nacional *“garantiza la propiedad privada pero admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley”* (CN, 1992). Si bien se utiliza como un último recurso por la complejidad de su aplicación, esta constituye una herramienta útil y hasta inevitable sobre todo en casos donde el banco de tierras es insuficiente para el desarrollo de proyectos urbanos de interés general. Es por ello que su utilización debe hacerse de forma estudiada y planificada.

El Artículo 115 trata sobre las bases de la reforma agraria y el desarrollo rural. En ella menciona la *“racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación”, así como “la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud”, y la “creación de centros regionales para el estudio y tipificación agrológica de suelos, para establecer los rubros agrícolas en las regiones aptas”* (CN, 1992).

Plan Nacional de Desarrollo (PND) Paraguay 2030

Aprobado en el 2014 por Decreto Presidencial N° 2794, el PND es un documento estratégico cuyo propósito es el de construir una nación al 2030 con la visión de que Paraguay sea *“un país competitivo, ubicado entre los más eficientes productores de alimentos a nivel mundial, con industrias pujantes e innovadoras, que empleen fuerza laboral capacitada, proveedor de productos y servicios con tecnología, hacia una economía del conocimiento; con índices de desarrollo social en el rango más alto de Sudamérica; conectado y abierto a los vecinos y al mundo; ambiental y económicamente sostenible; con elevados índices de seguridad jurídica y ciudadana; con atención a los pueblos indígenas, fuerte protagonismo de la mujer; con jóvenes visionarios y entrenados liderando el país; con un Estado democrático, solidario, subsidiario, transparente, y que promueva la igualdad de oportunidades. A través de una amplia alianza entre un Gobierno Abierto, empresas privadas socialmente responsables, y una sociedad civil activa”* (STP, 2014).

Para lograr estos objetivos, se diseñaron tres ejes estratégicos que a su vez incorporan cuatro líneas transversales:



EJES ESTRATÉGICOS	LINEAS TRANSVERSALES			
	A - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	B - GESTIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y TRANSPARENTE	C - ORDENAMIENTO TERRITORIAL	D - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
1. REDUCCIÓN DE POBREZA Y DESARROLLO SOCIAL	Desarrollo Social Equitativo	Servicios Sociales de Calidad	Desarrollo Local Participativo	Hábitat Adecuado y Sostenible
2. CRECIMIENTO ECONÓMICO INCLUSIVO	Empleo y Protección Social	Competitividad e Innovación	Regionalización y Diversificación Productiva	Valoración del Capital Ambiental
3. INSERCIÓN DE PARAGUAY EN EL MUNDO	Igualdad de Oportunidades en un Mundo Globalizado	Atracción de Inversiones, Comercio Exterior e Imagen País	Integración Económica Regional	Sostenibilidad del Hábitat Global

Como se puede observar, el Ordenamiento Territorial es una de las líneas transversales, es decir, interactúa en las tres grandes estrategias que son las que orientan el desarrollo del país al 2030.

- *Desarrollo Local Participativo: Combina reducción de pobreza, desarrollo social y ordenamiento territorial. Sus metas incluyen el fortalecimiento del capital social municipal en torno a consejos público-privados que lideren la planificación estratégica municipal, la coordinación y el monitoreo de las acciones en el territorio.* Es decir, fortaleciendo las capacidades internas del municipio y que éste sea el encargado de encabezar las actividades en su territorio (se logra así el “orden territorial”, la combinación planificada de actividades y espacios), se obtiene el desarrollo de su sociedad y por ende, la reducción de la pobreza.

Los objetivos del PND en la estrategia de Desarrollo Local Participativo incluyen las mejoras de condiciones de los asentamientos precarios y la determinación del uso del suelo rural y urbano teniendo en cuenta los efectos económicos, sociales culturales y ambientales. Ambos a través del ordenamiento del territorio y mejora urbanística (aumento de cobertura de servicios básicos). Para lograr esto, el municipio debe utilizar instrumentos de zonificación para el uso del suelo y fortalecer la coordinación con los actores públicos y privados (STP, 2014).

En materia de ordenamiento, el PND recomienda “*planificar y gestionar conjuntamente con los departamentos y municipios el uso del terreno nacional, el manejo de yacimientos y cuencas hídricas, así como las obras de infraestructura y equipamiento clave para el desarrollo local*”. En cuanto a las acciones territoriales articuladas, se recomienda “*establecer entre todos los niveles de gobierno las prioridades de acción coordinada en particular en los territorios vulnerables donde se encuentren comunidades en situación de pobreza y pobreza extrema*”.



- *Regionalización y Diversificación Productiva: Combina crecimiento económico inclusivo con ordenamiento y desarrollo territorial. Sus metas incluyen el aumento de la productividad de la agricultura familiar e incremento de la participación en ingresos de hogares, y el fortalecimiento de cadenas productivas.* El Ordenamiento Territorial permite la eficiencia en el manejo del uso del suelo, permitiendo que las actividades realizadas en un territorio lleven a mejores resultados. El PND establece que el estado debe regular el crecimiento y la organización territorial en áreas congestionadas y en áreas de baja densidad poblacional, con el fin de reducir las asimetrías territoriales y aumentar la competitividad y la diversificación productiva. Uno de los lineamientos para lograr esto a nivel territorial, es la organización urbana adecuada para recibir la instalación de zonas complementarias de abastecimiento de bienes y servicios para el desarrollo de cadenas de valor.

Si bien en este punto se enfatizan las actividades productivas como principal potencia para fomentar cadenas de valor, es importante comprender que el uso del suelo no se reduce a ellas. Por ejemplo, las actividades comerciales y de servicios de un centro urbano, también constituyen un importante ingreso a las familias y así como la producción agropecuaria, movilizan la economía del distrito. Por tanto, la organización debe darse también en actividades no solamente productivas e industriales, sino también de servicios.

- *Integración Económica Regional: Combina inserción adecuada de Paraguay en el mundo con el ordenamiento territorial. Sus metas incluyen contar con un sistema eficiente en las hidrovías de los ríos Paraguay y Paraná, con sistemas energéticos integrados con la región, y aumentar la eficiencia del sistema portuario y del transporte vial terrestre.* Se refiere al uso de las vías de comunicación para mejorar la integración con la región y al mundo, especialmente para la movilidad y exportación de productos.

Según el documento, el ordenamiento y desarrollo territorial es necesario para definir un modelo de ocupación y organización del territorio paraguayo. Para esto hay que establecer acciones territoriales prioritarias (reducción de pobreza, servicios, infraestructura, gestión de riesgos, entre otros), y arreglos institucionales para su adecuado funcionamiento, es decir, una clara definición de funciones para cada institución que interviene en el territorio, motivando así la descongestión administrativa y la descentralización. “Significa organizar la estructura regional, micro-regional y urbano-rural; definir el esquema de integración interna entre los municipios, departamentos y regiones, así como con los países



vecinos y el resto del mundo; orientar la localización de la infraestructura y los equipamientos para el desarrollo humano en relación con el crecimiento y radicación de nuevos polos económicos; y definir las áreas de aprovechamiento de los recursos naturales y de preservación de la biodiversidad” (STP, 2014).

Por último, el PND Paraguay 2030 establece que la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP) es quien emitirá los lineamientos técnicos a ser considerados por las municipalidades en la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial

El Proyecto de Ley “*Ordenamiento Territorial*” fue elaborado por la iniciativa de la CONADERNA, como resultado de la mesa de trabajo interinstitucional en la cual han participado técnicos de la Secretaría del Ambiente, la Secretaría Técnica de Planificación y el Ministerio de Defensa Nacional, y tiene como objetivo *fijar los principios, criterios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias sobre el ordenamiento territorial sostenible* (Artículo 1). La importancia de esta ley radica en que *“se definen las áreas y zonas de usos, en función a las unidades económico-territoriales, las categorías de uso actual de la tierra, las ventajas comparativas regionales que ofrecen, los planes de infraestructuras sectoriales y las estrategias geopolíticas del Estado Paraguayo”*.

“Así, delimita las zonas territoriales en zonas de producción agropecuaria; forestal; minera; industrial. También establece zonas de protección; de conservación; áreas silvestres protegidas; y de seguridad fronteriza. Además, establece los territorios de pueblos indígenas, de defensa de la soberanía territorial; de equipamiento y servicios; así como las zonas urbanas y urbanizables” (CONADERNA).

Para una mejor comprensión del alcance del proyecto, se citan a continuación los temas desarrollados en el documento, exponiendo con más detalle los puntos más resaltantes:

1. Exposición de motivos;
2. Definición de terminologías relacionadas al tema;
3. Principios en los que estará inspirada la Ley;
4. Áreas y zonas de usos con los criterios para la subdivisión;
5. La Estructura Institucional;



Donde se designa a la Secretaría Técnica de Planificación (STP) como encargado de liderar el proceso de implementación del Ordenamiento Territorial en todos los ámbitos del territorio nacional, en el marco del PND 2030.

6. Las funciones de la autoridad de aplicación (las gobernaciones y municipalidades);

- a) *Desarrollar estudios y elaborar el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial.*
- b) *Aprobar planes, programas, proyectos y demás instrumentos que implementen el cumplimiento de la misión.*
- c) *Hacer cumplir las disposiciones de la Ley y sus reglamentaciones, dictar normas y coordinar acciones con los organismos públicos en todo lo que guarde relación con el Ordenamiento Territorial.*
- d) *Definir criterios y estrategias que permitan a las gobernaciones y municipalidades el establecimiento de planes de ordenamiento territorial; y brindar el apoyo técnico para la elaboración e implementación del mismo.*

7. Objetivos de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

8. Los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial;

El Artículo 13 se refiere a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, como instrumentos normativos obligatorios. Dispone que los planes nacionales y departamentales se impongan a los planes municipales, y éstos a su vez a las actividades particulares. *Estos planes definen los lineamientos que deben ser observados para la planificación, elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo físico, social, cultural y ambiental del territorio, en los niveles Nacional, Departamental y Municipal que permita la zonificación del territorio a la asignación de usos más adecuados. Serán actualizados cada 10 años.*

El Artículo 14 define los instrumentos técnicos de la Planificación del Ordenamiento y Desarrollo Territorial para los diferentes ámbitos:

- ***Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial:*** *Instrumento técnico-político que contiene normas generales que regulan el uso de la tierra, la administración de los recursos naturales, mecanismos de adecuación de la infraestructura, y la ocupación integral del territorio. Por su carácter a largo plazo orienta actividades de los sectores económico, ambiental y social, sirviendo de marco de referencia a los diferentes planes y estrategias sectoriales.*
- ***Plan Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial:*** *Instrumento técnico que orienta las actividades de los sectores económicos, ambiental, cultural y social, y su distribución y ocupación territorial, en el ámbito departamental. Sirve de referencia a los planes y estrategias sectoriales de desarrollo y ocupación del territorio a nivel departamental. Se ajusta a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional De Ordenamiento y Desarrollo Territorial.*



- **Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial:** Instrumento técnico que ordena las actividades de los sectores económicos, ambiental, cultural y social en el ámbito municipal. Sirve de referencia a los diferentes planes y estrategias sectoriales de desarrollo y ocupación del territorio en el ámbito municipal. Se constituye en la herramienta que define y establece la zonificación en el territorio. Se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional De Ordenamiento y Desarrollo Territorial y el correspondiente Plan Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.
 - **Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de áreas bajo régimen especial:** Instrumento técnico de regulación territorial y sectorial de espacios sujetos a leyes especiales que determinan la ocupación e intervención de las mismas.
9. La competencia de las Gobernaciones como responsables de enmarcar sus políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo a la Ley y sus Reglamentaciones; y de cada municipalidad de planificar, elaborar y ejecutar los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, conforme a las Leyes Orgánica Departamental y Municipal, respectivamente.
10. Las proyecciones de los planes;
11. Los requisitos de Evaluación de Impacto Ambiental;
12. Sobre los ajustes y modificaciones;
13. Los Planes de Urbanismo y Obras Públicas;

El Artículo 22 establece que *los planes de urbanismo y obras públicas se ajustarán a los lineamientos, estrategias y zonificación del territorio, en los ámbitos nacional, departamental y municipal.*

14. Las infracciones y;
15. Las reglamentaciones.

El documento normativo en encuentra actualmente en la Cámara de Senadores, siendo girado a las Comisiones Asesoras de Legislación; Asuntos Departamentales; y de Energía para su análisis y dictamen correspondiente. De ser sancionada y promulgada esta normativa, deberá ser observada en la elaboración y ejecución de los planes de escala nacional, departamental y municipal, atendiendo que los planes sean compatibles entre sí.



3.3. A nivel Departamental

Por sus características, el Gobierno Departamental constituye quizás el nivel donde mayormente se visualizan las inversiones públicas por la importancia que representa para todo el territorio. Por ende, las gobernaciones tienen la gran responsabilidad de coordinar los grandes proyectos y organizar las acciones institucionales que tendrán impactos a gran escala.

Según el Artículo 163 de la Constitución Nacional, entre las competencias del gobierno departamental se encuentra la de *“coordinar sus actividades con las de las distintas municipalidades del departamento; organizar los servicios departamentales comunes, tales como obras públicas, provisión de energía, de agua potable y los demás que afecten conjuntamente a más de un Municipio, así como promover las asociaciones de cooperación entre ellos.”* Establece además, la obligatoriedad en la preparación de su plan de desarrollo departamental, que deberá estar alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, y la coordinación de actividades del gobierno central principalmente en las áreas de salud y educación.

La coordinación de los lineamientos de las políticas, planes, programas y proyectos del departamento con los del PND del Gobierno Nacional, también figuran como deber en la Carta Orgánica del Gobierno Departamental 426/94 en su Artículo 16. Las competencias incluyen además, la administración de los recursos asignados al Departamento para los servicios comunes, tales como obras públicas, y la provisión de servicios básicos que afecten a más de un municipio. Por lo tanto, deberá coordinar con los municipios que integran y con otros gobiernos departamentales si tuviesen proyectos coincidentes. La coordinación también conlleva el trabajo conjunto con las instituciones públicas nacionales que funcionen en el departamento.

Como administrador de los bienes y recursos dentro del departamento, el Artículo 45 establece los planes de inversión a cargo del gobierno departamental. Estos incluyen:

- e) *El desarrollo agropecuario, que comprenderá especialmente la construcción de caminos rurales, obras de riego, aprovechamiento del agua, saneamiento del suelo y reforestación;*
- f) *El desarrollo educativo, cultural, científico y tecnológico y en especial la construcción y dotación de centros educacionales, deportivos, culturales, de formación profesional, tecnológicos y de investigación científica;*
- g) *La salud, la asistencia social y la nutricional, que comprenderán los programas de atención a la familia, al niño y al adolescente en situación irregular, construcciones y equipamientos de edificios*



- médico-asistenciales, escuelas rurales, viviendas de interés social y planes globales de salud pública preferentemente para combatir males endémicos;*
- h) La promoción, construcción y financiamiento de obras y servicios destinados al desarrollo industrial de la pequeña y mediana empresa, el turismo y la capacitación profesional del personal necesario para tales fines;*
 - i) La construcción y mantenimiento de obras y vías de comunicación;*
 - j) La conservación, preservación y recuperación del ambiente y de los recursos naturales; y,*
 - k) La cooperación con los organismos encargados del mantenimiento, reconstrucción y recuperación de los edificios e instalaciones públicas y privadas de valor histórico o cultural.*

Como se puede notar, todos los planes de inversión que corresponden a infraestructura y provisión de servicios básicos es competencia de las gobernaciones. Es precisamente en este punto donde se evidencia la importancia de un trabajo de coordinación eficiente con los municipios y las instituciones a cargo, para establecer prioridades y garantizar el uso pertinente de los recursos del estado.

3.4. A nivel municipal

La Constitución Nacional en su Artículo 168 atribuye a las municipalidades, entre otras cosas, la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo. La Ley Orgánica Municipal establece como funciones de las municipalidades en materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial los siguientes puntos:

- a- la planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial;*
- b- la delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio;*
- c- la reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo;*
- d- la reglamentación y fiscalización del régimen de loteamiento inmobiliario;*
- e- la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables;*
- f- la reglamentación y fiscalización de la publicidad instalada en la vía pública o perceptible desde la vía pública;*
- g- la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes;*
- h- la nomenclatura de calles y avenidas y otros sitios públicos, así como la numeración de edificaciones;*
- i- el establecimiento, mantenimiento y actualización de un sistema de información catastral municipal.*

Además, establece las funciones en materia de infraestructura pública y servicios y en materia de transporte público y de tránsito, que incluye en muchos casos la construcción



y en otros el mantenimiento y la regulación. Cada caso será mencionado en la sección de *Leyes a tener en cuenta por área de intervención*.

4. Instituciones relacionadas en alguna medida al Ordenamiento Territorial en Paraguay

INSTITUCIÓN	LEY	FUNCIONES
Secretaría del Ambiente SEAM	1561/00	Formulación de políticas, la coordinación, la supervisión, la ejecución de las acciones ambientales, los planes, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, referentes a la preservación, la conservación, la recomposición y el manejo de los recursos naturales.
Instituto Forestal Nacional INFONA (MAG)	3454/08	Administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización.
Comisión Nacional de Recursos Naturales del Congreso CONADERNA	5413/15	Promover el análisis y estudio de proyectos de ley. A cargo del Proyecto de Ley "Ordenamiento Territorial"
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social MSPBS	21376/98	Prestación, regulación y supervisión de todos los servicios sanitarios establecidos en el territorio nacional.
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC	167/93	<ul style="list-style-type: none">- Elaborar, proponer y ejecutar las políticas referente a las Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA- Facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país.- Bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo y Parques Nacionales, y Monumentos Nacionales.
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat SENAVITAT	3909/10	<ul style="list-style-type: none">- diseñar, elaborar e implementar la política de Estado del sector habitacional a corto, mediano y largo plazo; y en función a ésta, diseñar e implementar los planes y programas de viviendas y hábitat urbanos, suburbanos, y rurales de diferentes tipologías con la inclusión de la infraestructura básica requerida para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, que favorezcan preferentemente a las familias de escasos recursos;- ejecutar dentro de sus programas de construcción de viviendas, las obras de urbanización y saneamiento urbano, protegiendo el medio ambiente;- asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines



		<p>de esta Ley;</p> <ul style="list-style-type: none">- diseñar e implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados y de los asentamientos espontáneos... utilizando los instrumentos jurídicos y urbanísticos adecuados;- implementar un sistema de regularización de los inmuebles de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas, que fueron adquiridos por el Estado dentro de los programas de regularización, impulsando y viabilizando su catastro, urbanización e integración a la ciudad, así como la actualización periódica de los registros de inmuebles de propiedad pública y privada.
Secretaría Técnica de Planificación STP	321/62	<ul style="list-style-type: none">- Elaborar las metas generales del desarrollo, por sectores y regiones; coordinar proyectos y programas en el sector Público, así como la acción de la iniciativa privada con la acción del Gobierno; establecer el Plan General del Desarrollo y los Planes por Sectores y Regiones.- Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales.
ITAIPU		<ul style="list-style-type: none">- Garantizar que las acciones directas de ITAIPU en las áreas de interés, estén articuladas y estructuradas con los gobiernos y sociedades de ambos países, buscando mejorar la calidad de vida y un desarrollo social y económicamente justo, respetando el medio ambiente.
Instituto Nacional del Indígena (INDI)	904/81	<ul style="list-style-type: none">- Establecer y aplicar políticas y programas;- Coordinar, fiscalizar, y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado,- Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras- Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal, y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades- Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI.
Secretaría de Acción Social (SAS)	9.235/95	Articular interinstitucional las acciones del Estado, los Partidos Políticos y la Sociedad Civil, en torno a una Política Social dirigida fundamentalmente a combatir la pobreza y promover una mayor equidad social, impulsando el capital social, un orden económico más justo y un sistema de



		protección y promoción social.
Instituto de Desarrollo Rural (INDERT)	2419/04	Adecuar la estructura agraria, promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental.
Servicio Nacional de Catastro (SNC)	109/91	A cargo del Catastro de los bienes inmuebles del país. Mantener un registro actualizado de todos los bienes inmuebles con el avalúo de los mismos, individualizando sus propietarios legales; suministrar a la Subsecretaría de Estado de Tributación la información necesaria para los fines de la administración del impuesto inmobiliario y todo otro antecedente requerido para fines tributarios; proporcionar información técnica sobre Catastro a Ministerios y otras Instituciones Públicas o cualquier otro ente autorizado legalmente
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	904/63	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar información, orientación y asesoramiento a industriales, inversionistas y consultores sobre las reglamentaciones ambientales vigentes y los procedimientos a seguir para adecuar ambientalmente sus proyectos. - Asesorar al Director General de Política Industrial, Viceministro y autoridades superiores del Ministerio de Industria y Comercio en la evaluación de proyectos de inversión y en la aplicación de programas de defensa del medio ambiente.

5. Normativas existentes relacionadas al OT, por Institución

INSTITUCIÓN	LEYES/NORMATIVAS
Secretaría del Ambiente SEAM	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1561: Creación SEAM - Ley 294: De Evaluación de Impacto Ambiental - Ley 352: Áreas Silvestres protegidas - Ley 716: Sanciones Ambientales - Ley 816: Defensa de Bosques - Ley 3239: Recursos Hídricos
Instituto Forestal Nacional INFONA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 422: Áreas Forestales - Ley 4241: Cauces Hídricos - Ley 536: Fomento a la Forestación y Reforestación - Ley 2524: Deforestación Cero - Ley 4890: Derecho real de la superficie forestal
Comisión Nacional de Recursos Naturales del Congreso CONADERNA	- Anteproyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de la República del Paraguay
MSPBS	- Ley 836: Código Sanitario
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 5389: Expropiación e indemnización de inmuebles para obras - Ley 5102/13: Promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento



		de los bienes y servicios a cargo del estado
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat SENAVITAT	-	Plan Nacional de Hábitat y Vivienda (PLANHAVI)
Secretaría Técnica de Planificación STP	-	Decreto N° 291/13: Prioridad nacional del gobierno la meta "reducción de la pobreza" - Ley N° 5.102/13: Promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado - Ley 426/94: Carta Orgánica de los Gobiernos Departamentales.
ITAIPU	-	Coordinación, -responsable de los temas ambientales- busca una planificación sustentable con la incorporación de criterios de sustentabilidad ambiental y social en los territorios. - Integración Regional: elaboración de una propuesta de fortalecimiento de la Superintendencia de Obras y Desarrollos del área de Coordinación, a fin de que apunte de forma efectiva al desarrollo.

6. Análisis de Normativas por área de intervención

Si bien el Ordenamiento Territorial constituye un instrumento de planificación que sirve para la definición de lineamientos y estrategias que orienten al desarrollo de un territorio, la planificación urbana requiere una observación de todos los elementos que influyen en la morfología y funcionamiento de la ciudad. Es por ello que en esta sección se exponen los programas más básicos y que comúnmente son los primeros elementos que ayudan a configurar el sistema urbano. Las grandes áreas corresponden a los que forman la infraestructura de servicios básicos (agua, desagües, electricidad), equipamientos urbanos, ambiente, actividades productivas, recreación, industrias, espacios residuales, propiedad de la tierra, patrimonio arquitectónico y cultural y poblaciones minoritarias.

6.1. INFRAESTRUCTURA

Redes de agua potable, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial

En materia de infraestructura pública, cabe destacar que el municipio en muchos casos tiene la atribución únicamente de *prestar un servicio* (Artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal), que no significa la construcción de los mismos. Es el caso por ejemplo de la provisión de agua potable y alcantarillado sanitario. La construcción puede corresponder



tanto al MOPC, la ESSAP en zonas urbanas, la SENASA en zonas rurales, los cuales *también* pueden realizar el servicio.

Sin embargo, en el caso del desagüe pluvial, es función del municipio la construcción y el mantenimiento de los desagües pluviales.

En cuanto a los requerimientos para su construcción, el Decreto 453/13 que reglamenta La Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligatoriedad de EIA a las actividades que incluyan la *construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes en general, y toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas... alumbramiento y utilización de aguas subterráneas con fines industriales y comerciales.*

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) establece en el Artículo 67 del Código Sanitario, que el MSPBS *determinará los límites de tolerancia para la emisión o descarga de contaminantes o poluidores en la atmósfera, el agua y el suelo, y establecerá las normas a que deben ajustarse las actividades laborales, industriales, comerciales y del transporte, para preservar el ambiente de deterioro.* En un aspecto que tener en cuenta en los proyectos que se encuentran próximos a cauces hídricos, que por la naturaleza de sus actividades puedan ocasionar contaminación.

De igual forma, en los Artículos 69-76 de la misma Ley, se establecen las normas relacionadas al aprovechamiento e infraestructuras de agua para consumo humano y recreo:

Art.69.- Los proyectos de construcción o modificación de toda obra pública destinada al aprovechamiento o tratamiento de agua en una población, en un lugar de trabajo o de concurrencia de personas, deber ser aprobados por el Ministerio para su ejecución.

Art.70.- El Ministerio ejecutará y controlará obras de abastecimiento de agua potable, en poblaciones de menor concentración.

Art.71.- El Poder Ejecutivo determinará el número máximo de habitantes que definirá a las poblaciones de menor concentración.

Art.72.- El Ministerio controlará el estado higiénico sanitario de todas las plantas de tratamiento de agua, así como de la calidad del líquido suministrado.

Art.73.- El suministro de agua a la población, mediante sistemas de abastecimiento público, debe ajustarse a las normas de potabilidad, continuidad, cantidad y presión.

Art.74.- Sólo se podrá adicionar al agua de consumo público sustancias autorizadas por el Ministerio.



Art.75.- Quien dañare u obstruyere los sistemas de abastecimiento público de agua, será pasible de las sanciones previstas en el presente Código, sin perjuicio de las establecidas por el Código Penal.

Art.76.- Toda área destinada a nuevos asentamientos humanos deberá disponer de condiciones naturales capaces de abastecer de agua potable a la población.

En cuanto al alcantarillado sanitario, el MSPBS establece a través del Código Sanitario:

Art.77.- En aquellos lugares donde no existiere red de alcantarillado, el Ministerio promocionará y asesorará a los propietarios u ocupantes, para que cada vivienda cuente con adecuada disposición de excretas.

Art.78.- El Ministerio promocionará, ejecutará y controlará la construcción de alcantarillados en las poblaciones de menor concentración.

Art.79.- Los programas de vivienda rural, asentamiento humano, desarrollo regional y de urbanización, deben prever la disposición sanitaria de excretas y sus proyectos requerirán aprobación previa del Ministerio.

Art.80.- Se prohíbe descargar aguas servidas o negras en sitios públicos, de tránsito o de recreo.

Art.81.- Las aguas de alcantarillado, desagües o de fuentes contaminadas, no podrán destinarse a la crianza de especies animales, ni al cultivo de frutales o vegetales alimenticios.

Art.82.- Se prohíbe descargar desechos industriales en la atmósfera, canales, cursos de aguas superficiales o subterráneas, que causen o puedan causar contaminación o polución del suelo, del aire o de las aguas, sin previo tratamiento que los convierta en inofensivos para la salud de la población o que impida sus efectos perniciosos.

Art.83.- Se prohíbe arrojar en las aguas de uso doméstico y de aprovechamiento industrial, agrícola o recreativo, sustancias que produzcan su contaminación o polución y que puedan perjudicar, de cualquier modo, la salud del hombre y de los animales.

Art.84.- El Ministerio tiene facultad para autorizar, restringir, regular o prohibir la eliminación de sustancias no biodegradables a través de los sistemas de evacuación de los establecimientos industriales, comerciales y de salud, a fin de prevenir daños a la salud humana o animal y al sistema de desagüe.

Art.85.- El Ministerio podrá obligar al propietario de inmuebles a que construya obras de drenaje, con el objeto de prevenir la formación de focos insalubres o de infección y de sanear los que hubieren en los predios de su propiedad, pudiendo disponer su ejecución, con derecho de reembolso de los gastos efectuados, en caso de negativa.

Red de distribución de energía

El Decreto 453/13 que reglamenta La Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que las *usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica*, incluyendo *centrales o instalaciones de producción de energía eléctrica de cualquier tipo con potencia nominal de al menos 100 MW, líneas de transmisión eléctrica con una potencia superior a los 100.000 voltios y subestaciones eléctricas*, deben realizar el estudio de impacto ambiental.



Rutas, calles y caminos vecinales

El Artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal, establece entre las funciones de los municipios:

a- la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos;

d- la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos...

En el caso de las rutas internacionales, al tratarse de una infraestructura que atraviesa varios distritos, el organismo estatal encargado es el MOPC, cuya solicitud y gestión puede estar a cargo de la Gobernación Departamental. El MOPC también tiene la facultad de realizar los procedimientos necesarios para la expropiación e indemnización de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras a su cargo, léase, los bordes de las rutas internacionales. La Ley N° 5389/15 es un ejemplo del procedimiento a realizar en caso de expropiaciones.

En cuanto a los permisos necesarios, el Decreto 452 establece que *no* requieren de Evaluación de Impacto Ambiental la pavimentación asfáltica de calles empedradas, repavimentación de calles asfaltadas y empedrados de calles de tierra.

Viviendas

En cuanto a nuevos asentamientos humanos, el MSPBS debe formar parte de todo proyecto para determinar sus condiciones de salubridad (Artículo 106, Código Sanitario). Además, es el responsable de establecer, constatar y controlar las normas de higiene de los edificios, viviendas y urbanizaciones:

Art.94.- El Ministerio establecerá las normas de salubridad que deben reunir las construcciones, viviendas, urbanizaciones y solares baldíos.

Art.95.- Cuando el Ministerio constatare la violación de las normas de salubridad establecidas, exigirá y emplazará al propietario a la realización inmediata de los trabajos u obras correctivas.

Art.96.- Si los trabajos u obras correctivas de que trata el Artículo anterior, no fueren realizados dentro del plazo establecido por el Ministerio, éste podrá hacerlo ejecutar con cargo al propietario, sin perjuicio de la competencia en la materia de otras instituciones públicas y de las sanciones correspondientes.



Art.99.- El Ministerio promocionará o ejecutará o controlará la construcción de viviendas en poblaciones de menor concentración.

6.2. EQUIPAMIENTOS URBANOS

Centros educativos

Con respecto a la infraestructura de los establecimientos educativos, la Ley N° 4758/12 (FONACIDE), establece en su Artículo 4 la distribución y depósito de los royalties a los gobiernos departamentales y municipales:

Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos...

La elaboración de planes municipales de educación, teniendo en cuenta las necesidades educativas de la población es función de las municipalidades. Así mismo, la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública (Artículo 12, Ley Orgánica Municipal).

Hospitales y Centros de Salud

El MSPBS es el organismo responsable de la aprobación de los establecimientos de Salud. El Código Sanitario establece:

Art.97.- Los proyectos de construcción, ampliación o remodelación de hospitales u otros establecimientos de salud, sean públicos o privados, deberán ser previamente aprobados por el Ministerio para su ejecución, el que verificará la obra en la materia de su competencia.

Art.98.- El Ministerio reglamentará y ejercerá el control sanitario de los edificios y establecimientos de albergue colectivo o de recreación.

En materia de salud, higiene y salubridad, corresponde a los municipios la elaboración de planes municipales de salud conforme a las necesidades de la población del municipio. Si bien en las funciones de la Ley Orgánica Municipal se mencionan mayormente la elaboración de planes relacionados a la gestión del servicio, las municipalidades deben incluir en sus planes de ordenamiento los criterios de ubicación de los puestos, centros de salud y hospitales, teniendo en cuenta la distribución de la población y los centros existentes en el área del municipio y en la región. Para establecer proyectos nuevos o de



ampliación futuros, debe haber una coordinación entre el MSPBS, la gobernación departamental y el o los municipios que se encuentren dentro del área de influencia del servicio.

6.3. AMBIENTE

En cuanto a los derechos ambientales, se dispone de un extenso compendio de leyes ambientales. Según el PND, el país ha comenzado a posicionar estos temas en la agenda política, pero aún subsisten grandes desafíos para lograr la institucionalización de la cuestión ambiental como ser: la incorporación en todos los programas estatales y el desarrollo participativo de una conciencia sólida y eficaz, el control efectivo de la deforestación y de la contaminación de los recursos hídricos (incluyendo el ordenamiento territorial), los riesgos de desastre por sequía e inundaciones crecientes debido al incremento de su intensidad y el aumento de las personas expuestas directamente a los efectos del cambio climático (STP, 2014).

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

La Secretaría del Ambiente (SEAM) es la institución encargada de la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional. Posee carácter de autoridad de aplicación de las leyes de protección ambiental, que incluyen entre otras² (Artículos 12-14, Ley 1561):

1. N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", su modificación la 345/94 y su decreto reglamentario.

Artículo 1: Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengas, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 2: Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos legales, el estudio científico que permitirá identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad o en ejecución.

La presente Ley continúa detallando el contenido de los documentos a presentarse en toda EIA, que consiste en información detallada sobre el proyecto a realizar, los tipos de

² Se citan aquellas que influyen mayormente al ordenamiento del territorio.



proyectos que requerirán dicha Evaluación, y sobre la expedición de la Declaración de Impacto Ambiental, donde se aprueba o reprueba el proyecto. En general, requiere una evaluación cualquier obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

La Ley de EIA fue reglamentada a través del Decreto 453/13. En su Artículo 2 reglamenta las obras y actividades que deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental.³

a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores:

1. *Barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones.*
2. *Asentamientos coloniales y las actividades de producción que se realicen en los mismos.*
3. ***Los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales y sus modificaciones.***
4. ***Las obras proyectadas sobre parcelas de más de dos mil quinientos metros cuadrados en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.***
5. ***Cualquier obra que para su realización requiera del dictado de una norma particular de excepción (resolución u ordenanza municipal) a las normas contempladas en los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales.***
6. ***Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:***
 - a) *Autódromo*
 - b) *Campus universitario*
 - c) *Cementerios*
 - d) *Centros de compras (shopping centers) con construcciones mayores a cinco mil metros cuadrados*
 - e) *Club o centro deportivo de más de cinco mil metros cuadrados*
 - f) *Desalinizadora*
 - g) *Estación de expendio de combustibles líquidos o gaseosos*
 - h) *Estación de ferrocarril u ómnibus de larga distancia*
 - i) *Estadio*
 - j) *Garage subterráneo*
 - k) *Hipódromo*
 - l) *Hospital, sanatorio, centro radiológico o de medicina nuclear*
 - m) *Local de baile con más de mil metros cuadrados de superficie cubierta*
 - n) *Mercado de abasto*
 - o) *Penitenciaría o reformatorio*
 - p) *Planta de tratamiento de aguas servidas*
 - q) *Planta potabilizadora de agua*
 - r) *Supermercado de más de mil metros cuadrados*

³ Se mencionan las obras más relacionadas a los Planes de Ordenamiento. Igualmente, otras obras y actividades requieren de una Declaración de Impacto Ambiental para poder ser ejecutadas. Las mismas serán expuestas en sus respectivos apartados.



Igualmente, en el Capítulo III del Decreto 453 se establece el procedimiento para obtener la Declaración de Impacto Ambiental.

En el caso de los asentamientos y colonias rurales, el INDERT deberá coordinar con la SEAM la aplicación de programas operativos en materia ambiental (Artículo 9 de la Gestión Ambiental, Ley 2419).

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal en el Artículo 12 atribuye a los municipios las funciones de:

- a) *la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;*
- b) *la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;*
- c) *la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;*
- d) *el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.*

El Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM) es el organismo integrado por entidades públicas de los gobiernos nacional, departamental y municipal, y entidades privadas con competencia ambiental. El mismo fue creado con el objetivo de dar respuestas y soluciones a la problemática ambiental a través de un trabajo conjunto y ordenado de dichos órganos, y para evitar vacíos o superposiciones de competencia. Constituye entonces, el organismo donde acudir en caso de necesidad de trabajos en conjunto entre diferentes entidades, o bien para definir los roles antes una situación que requiera acciones que correspondan a más de una.

Protección de flora y fauna

Otras leyes a tener en cuenta en la elaboración de proyectos que se encuentren en zonas boscosas, con presencia de vida silvestre o cauces hídricos de valor ambiental son:

1. N° 350/94 "Que aprueba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas";
2. N° 352/94 "De áreas silvestres protegidas";
3. N° 422/73 "Forestal";
4. N° 3239/07 "Recursos Hídricos";
5. N° 4241/10 "Cauces Hídricos";



6. N° 536 “Fomento a la Forestación y Reforestación”;
7. N° 2524/04 “Deforestación Cero”;
8. N° 4890/ “Derecho real de la superficie forestal”.

6.4. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Entre las obras y actividades relacionadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera que deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (Artículo 2 del Decreto 453/13 que reglamenta La Ley de Evaluación de Impacto Ambiental), se encuentran:

- a) *Establecimientos agrícolas o ganaderos que utilicen quinientas o más hectáreas de suelo en la Región Oriental, o dos mil o más hectáreas en la Región Occidental, sin contabilizar las áreas de reserva de bosques naturales o de bosques protectores, o zonas de protección de cauces hídricos u otras áreas no destinadas directamente a las labores agrícolas o ganaderas.*
- b) *Las reforestaciones o forestaciones que se establezcan en forma de monocultivos en superficies mayores a mil hectáreas.*
- c) *Las granjas productoras de animales de más de 1000 metros cuadrados de superficie.*
- d) *Drenaje o desecación de humedales.*

Corresponde a los municipios la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo sostenible (Artículo 12, Ley Orgánica Municipal).

6.5. RECREACIÓN Y ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE

Mercados y plazas

Los establecimientos abiertos al público, deben ser autorizados previamente por el MSPBS. El Código Sanitario establece:

Art.100.- La instalación y el funcionamiento de cualquier establecimiento abierto al público, requerirá la previa autorización sanitaria del Ministerio, el que podrá disponer su inspección conforme a las normas legales pertinentes.

Art.101.- Los propietarios o responsables de los establecimientos abiertos al público, facilitarán la inspección dispuesta por el Ministerio durante las horas de su funcionamiento.

Art.102.- Quienes trabajan en establecimiento abiertos al público deben poseer certificado de salud expedido por el Ministerio.

Los municipios tienen como función “la regulación, así como la organización y administración de los centros de abasto, mercados, mataderos y ferias municipales, y similares” (Artículo 12, Ley Orgánica Municipal).



Centros deportivos

En materia de desarrollo humano y social: a- la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género; b- la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general; c- la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables; d- la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad; e- la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza.

6.6. INDUSTRIAS

El Artículo 2 del Decreto 453/13 que reglamenta La Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que los complejos y unidades industriales deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o un Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), así como *“cualquier obra o actividad industrial que utilice o tenga en depósito sustancias o residuos en todo o en parte peligrosos”*.

6.7. ESPACIOS RESIDUALES

Cementerios

Sobre la ubicación y funcionamiento de los cementerios, el Código Sanitario del MSPBS establece:

Art.126.- Los cementerios, locales permanentes de velatorios y casas mortuorias, en cuanto a su instalación, funcionamiento y control, quedan sometidos a las disposiciones establecidas por el Ministerio.



Art.127.- Los cementerios serán habilitados en lugares y condiciones que no pongan en peligro la salud de las personas ni perturben el bienestar del vecindario.

Los municipios tienen como función “*la regulación de servicios funerarios y de cementerios, así como la prestación de los mismos*” (Artículo 12, Ley Orgánica Municipal).

Vertederos

El Decreto 453/13 que reglamenta La Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, establece las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales que deben realizar EIA para ser construidas:

- a) Plantas de tratamiento de residuos urbanos, plantas de transferencia de residuos urbanos, hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración.*
- b) Plantas de reciclaje de residuos urbanos.*
- c) Plantas de tratamiento, utilización o eliminación de sustancias o residuos peligrosos.*
- d) Vertederos.*

Los municipios tienen como función “*la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio*” (Artículo 12, Ley Orgánica Municipal).

6.8. PROPIEDAD DE LA TIERRA: LOTEAMIENTOS

El Artículo 245 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el loteamiento requiere la aprobación provisoria de la Intendencia Municipal y la aprobación definitiva de la Junta Municipal, conforme al procedimiento que se detalla más abajo:

El empadronamiento catastral de las fracciones resultante del loteamiento aprobado por el Municipio, deberá tramitarse ante el Servicio Nacional de Catastro, que deberá asignar la nomenclatura catastral correspondiente a las mismas. Una vez asignados dichos datos, el loteador deberá remitir la mencionada documentación a la Municipalidad afectada, a fin de su registro en los archivos municipales (Ley 4715, que modifica y amplía la Ley 3966/10 Orgánica Municipal).

En las áreas rurales, La Ley 2419 establece que la política institucional del INDERT debe participar en coordinación con el Servicio Nacional de Catastro en la regularización de la tenencia de tierra en las áreas de asentamientos, de modo a eliminar la posesión informal de los inmuebles. Según el Artículo 5 de la misma Ley, se considera que un asentamiento está formalizado cuando tienen título de propiedad, se encuentra organizadas para participar del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud y



cuenten con la infraestructura económica básica para auto sustentarse. En este aspecto, el INDERT es el encargado de adecuar la estructura agraria, promover el acceso a la tierra rural mediante el saneamiento y la regularización de la tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo de los asentamientos.

6.9. POBLACIONES MINORITARIAS

Pueblos indígenas

La Constitución Nacional del Paraguay es clara respecto a los derechos de los pueblos indígenas. Por un lado, en el Artículo 62 establece que *“queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat”*. Además, el Artículo 64 reconoce su propiedad comunitaria de la tierra, donde el Estado proveerá de éstas de forma gratuita, las cuales serán *“inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas...”* así como *“prohíbe la remoción o traslado de su hábitat su el expreso consentimiento de los mismos”* (CN, 1992).

El PND Paraguay 2030 reconoce que, como grupo vulnerable históricamente postergado, las poblaciones indígenas deberán recibir atención prioritaria para alcanzar la reducción de la pobreza. Siguiendo las líneas de acción del PND, en el marco de los planes de ordenamiento territorial, los municipios deberán prever estrategias enfocadas al diseño de la planificación de infraestructuras para la provisión de los servicios básicos (tierra, vivienda, salud, educación, agua potable, tecnología) y la construcción de caminos para la integración de estas comunidades a las redes de comunicación.

Respecto al derecho a la tierra, la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" establece:

Artículo 1° Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.



Art. 14 El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en sitios distintos al de sus territorios habituales, salvo razones de seguridad nacional⁷.

Art. 15 Cuando en los casos previstos en el artículo anterior resultare imprescindible el traslado de una o más comunidades indígenas, serán proporcionadas tierras aptas y por lo menos de igual calidad a las que ocupaban y serán convenientemente indemnizadas por los daños y perjuicios que sufrieren a consecuencia del desplazamiento y por el valor de las mejoras.

Art. 16 Los grupos indígenas desprendidos de sus comunidades, o dispersos, ya agrupados o que para el cumplimiento del objeto de esta Ley deban agruparse, constituidos por un mínimo de veinte familias, deberán ser ubicados en tierras adecuadas a sus condiciones de vida.

Art. 17 La adjudicación de tierras fiscales a las comunidades indígenas se hará en forma gratuita e indivisa⁸.

La fracción no podrá ser embargada, enajenada, arrendada a terceros, prescripta ni comprometida en garantía real de crédito alguno, en todo o en parte.

Art. 18 La superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio privado, se determinará conforme al número de pobladores asentados o a asentarse en cada comunidad de tal modo a asegurar la viabilidad económica y cultural y la expansión de la misma. Se estimará como mínimo, una superficie de veinte hectáreas por familia en la Región Oriental, y de cien en la Región Occidental⁹.

Art. 19 La comunidad podrá otorgar a sus miembros el uso de parcelas para sus necesidades. En caso de abandono de las mismas, la comunidad dejará dicha concesión sin efecto.

Art. 20 Cuando una comunidad indígena, tuviera reconocida su personería jurídica, se le transferirán las tierras en forma gratuita e indivisa y libre de todo gravamen, debiendo inscribirse el título en el Registro Agrario, Registro General de Propiedad y Registro Nacional de Comunidades Indígenas. La escritura traslativa de dominio se hará conforme a las disposiciones del artículo 17 de esta Ley.

Además, la misma Ley establece los procedimientos a seguir en caso de solicitud de tierras fiscales y de tierras del dominio privado para el asentamiento de comunidades indígenas.

6.10. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

El Artículo 81 de la Constitución Nacional establece que “se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación”. En materia de planificación urbana, esto se traduce a la búsqueda de la



protección de los espacios de valor y sus entornos. Estos bienes deberán estar registrados por el Estado⁴ quedando prohibido su uso inapropiado y su destrucción y alteración dolosa.

Esta disposición se aplica en el caso de pueblos y/o ciudades que cuenten con edificios o conjunto de edificios históricos que tengan un valor patrimonial. Hay que tener en cuenta que este no sólo se refiere al valor material, ya que un lugar (ya sea vivienda, calle, plaza, veredas) puede poseer valor ambiental (conforma la imagen urbana, importante en el conjunto), histórico (en ella se desarrollaron hechos emblemáticos que forman parte de la identidad del pueblo) o tratarse de un ejemplar único y original, todos éstos requisitos necesarios pero independientes. También hay que considerar que aunque no figure en una lista oficial, éstos pueden ser reconocidos y declarados como valiosos con el tiempo, si cumplen con los criterios y estudios necesarios que así lo demuestren.

La Ley Orgánica Municipal establece como una de las atribuciones del municipio, *la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico; y la formación del inventario del patrimonio de edificios y de sitios de valor cultural arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico.*

7. Conclusión

Aun habiendo acudido a los diferentes medios de obtención de la información, se reconoce que por motivos externos a la consultoría (dificultad de acceso a las fuentes, documentos desactualizados y sin publicar o en proceso, etc.) pudieran haberse omitido algunas leyes de significancia. Por tanto, entendiendo que documentos normativos son constantemente elaborados, la clasificación presentada no pretende ser exhaustiva. Se recomienda entonces, realizar una actualización periódica del documento para corroborar la pertinencia de su contenido.

Por otro lado, si bien existe una cantidad importante de leyes en todos los temas tratados, sólo una minoría fue correctamente reglamentada y por ende, aplicable de sanciones a las posibles circunstancias del no cumplimiento. La necesidad de instalar la

⁴ El listado de bienes se encuentra en la Dirección de Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura.



SECRETARÍA
**TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL**



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

importancia del Ordenamiento Territorial para el crecimiento sostenible y el desarrollo de las ciudades, es crucial para avanzar en el cumplimiento de las demás leyes. En este sentido, la aprobación del proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial será un paso auspicioso en establecer un marco reglamentario que hoy no existe o es insuficiente para motivar a los gobiernos departamentales y municipales a establecer herramientas de planificación y estar obligados a seguirlas. Aún así, los gobiernos necesitan de lineamientos más específicos para la realización de planes adecuados a sus propios territorios y de calidad. La Guía para la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial, llevada adelante por la Secretaría Técnica de Planificación, constituye una oportunidad brillante para que los municipios y gobernaciones inicien el proceso de planificación tan postergado y de urgente necesidad.



8. Bibliografía

Leyes y Decretos

- Ley N° 3966, *Orgánica Municipal*, 2010.
- Decreto N° 453/2013, *Por el cual se reglamenta la Ley 294/1993 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996.*
- Ley N° 836, *Código Sanitario*, 2003.
- Ley N° 3464, *que crea el Instituto Nacional Forestal-INFONA*, 2008.
- Proyecto de Ley *“Ordenamiento Territorial”*, 2015.
- Ley N° 163/93, *que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de Marzo de 1991 “Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”*, 1993.
- Ley N° 5389/15, *“Que establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y declara de utilidad pública y expropia a favor del Estado Paraguayo (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) varios inmuebles afectados por dicha condición”*, 2015.
- Ley 904/81, *Estatuto de las Comunidades Indígenas*, 1981.
- Decreto N° 14.956/91, *Por el cual se definen las reglas técnicas para la formación y actualización del catastro territorial, de la metodología para el avalúo inmobiliario, de las funciones y competencias del Servicio Nacional de Catastro y de la unidad técnica de apoyo al proyecto, dependientes del Ministerio de Hacienda*, 1992.

Estudios y Publicaciones

- Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2015-2030, 2014.



- ISTHME – Estudio Meridional, Documento Técnico Guía de Ordenamiento Territorial (borrador), 2017.
- Secretaría del Ambiente (2015), *Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Plan Nacional de Cambio Climático-Fase II*. Asunción, 2015.

Páginas web

- Secretaría del Ambiente (SEAM), <https://www.seam.gov.py>
- Instituto Forestal Nacional (INFONA), www.infona.gov.py
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), <https://www.mspbs.gov.py>
- Secretaría Técnica del Desarrollo Económico y Social (STP), <https://www.stp.gov.py>
- Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT), <https://www.senavitat.gov.py>
- Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales (CONADERNA), <http://www.conaderna.gov.py/noticias/conaderna-realiza-ponencia-sobre-ordenamiento-territorial--213>
- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), <https://www.mopc.gov.py>
- Ministerio de Industria y Comercio (MIC), <https://www.mic.gov.py>